

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<b>REDACCION.</b> — SAN NICOLÁS—35.	<b>ADMINISTRACION</b>	<b>Precios de suscripcion.</b>	
	Y	Por trimestre.	1 1/2 pesetas
	único punto de suscripcion.	Por semestre.	2 1/2 »
	Palacio, n.º 47.	Por un año.	5 »

## REDACTORES.

D. José Rullan Pbro.—D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.—D. Jaime Garí.—D. Miguel Quetglas.—D. Jaime Pol.—  
D. Bartoldmé Amengual y D. Matias Bosch.

## ALMANAQUE DEL MAESTRO.

OCTUBRE.

Dias de vacacion: 5, 12, 19, 26, domingos.

Oposiciones: Deben verificarse en las provincias que se dijo correspondian al mes de Abril.

## CENSO DE POBLACION DE 1877.

¿Qué sucederá á los Maestros en los pueblos, cuyo número de habitantes sea mayor ó menor que el del censo de 1860, segun el ya publicado oficial de 1877? Hé aqui una pregunta que de seguro habrá ocurrido á muchos de nuestros compañeros desde que en nuestro número anterior vieron inserto el Real Decreto de 18 de Abril último, en que se declara oficial por su artículo primero el censo de poblacion formado en 31 de Diciembre de 1877, y á la cual vamos á procurar contestar en este artículo; y para hacerlo con el mayor acierto, imprescindiblemente tenemos que referirnos á las disposiciones publicadas con motivo del ya citado censo de poblacion de 1860, relativas á las Escuelas y los Maestros.

La primera disposicion que encontramos es la siguiente:

«*Real órden.—Instruccion pública.—Primera enseñanza.*—Habiendo consultado algunas Juntas de Instruccion pública acerca de la manera de proceder al aumento y reduccion de las dotaciones de las Escuelas de primera enseñanza, segun el vecindario de los pueblos en que se hallen establecidas, la Reina (q. D. g.), oido el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los pueblos cuyas Escuelas no tengan la dotacion que les corresponde conforme al censo de poblacion declarado oficial por Real Decreto de 12 de Junio último, consignarán en su presupuesto las partidas necesarias para completarla.

2.º Los Maestros, sin embargo, no percibirán el aumento que por este ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutaban, si no fueren calificados de aptos para obtenerlo, en virtud de ejercicios de oposicion.

3.º Para la reduccion de dotaciones donde excedan de la cuota señalada por la ley, se requiere la aprobacion superior.

4.º La reduccion no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que regenta la Escuela haya sido trasladado á otra de igual clase y sueldo, á ménos que no la solicitare en el primer concurso que se anuncie en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

5.º Sin embargo de lo anteriormente dispuesto, considerándose como mínimo la cuota que señala la ley de Instruccion pública para dotacion de las Escuelas, puede y debe aumentarse cuando los recursos lo permitan.

6.º Si el aumento no alcanzase á todas las Escuelas de la localidad, por falta de fondos bastantes, lo disfrutarán los Maestros que se consideren más acreedores por sus servicios y el resultado de las oposiciones.

De Real Orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—M.—Señor Rector de la Universidad de...

\* \* \*

*Direccion general de Instruccion pública.—Orden.*—En vista de la comunicacion que esa Junta eleva á este Centro directivo con fecha 10 del corriente, relativa á la supresion y reduccion de categoría de las Escuelas de Ligüeya, esta Direccion general ha acordado manifestar que los acuerdos de los Ayuntamientos en tal sentido corresponden á la aprobacion de las Diputaciones provinciales con el Gobernador, segun dispone el art. 52 de la vigente ley municipal. Y que aun cuando las referidas autoridades dispongan las mencionadas supresiones y reducciones de las Escuelas de que se trata, no pueden llevarse á efecto sus acuerdos hasta tanto que las Escuelas queden vacantes, atendiendo á que de otra manera quedarian perjudicados los derechos legalmente adquiridos por los Maestros que las sirven. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Leon.

\* \* \*

*Dirección general de Instrucción pública.—Orden.*—En vista de una consulta de la Junta provincial de primera enseñanza de Teruel, esta Dirección general ha resuelto que los Maestros que hubieren ingresado en la carrera por oposición y se hallen en aptitud de poder aspirar al ascenso inmediato con arreglo á lo dispuesto en la regla 10 de la orden de 1.º de Abril de 1870, tienen derecho, sin necesidad de nuevos ejercicios, al aumento de sueldo á que se refiere la Real orden de 27 de Febrero de 1864 por causa del censo de población con arreglo al sueldo oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

\*  
\*  
\*

Por Real orden de 27 de Marzo de 1875, y otras varias, se halla resuelto para evitar reclamaciones improcedentes que los únicos datos oficiales á que hay que atenerse para el aumento ó rebaja de categorías y sueldos en las Escuelas de primera enseñanza hay que atenerse únicamente á los censos oficiales declarados por el Gobierno y no en manera alguna á los padrones anuales que forman los Ayuntamientos.»

Sentada la anterior legislación, pueden deducirse de ella las siguientes consecuencias:

1.ª Que las disposiciones que se dicten relativas á los Maestros y las Escuelas con motivo del censo oficial de población de 1877, serán, por analogía, próximamente iguales á las que dejamos copiadas y citadas.

2.ª Que los Maestros que sirvan Escuelas en propiedad elementales completas de provision ordinaria, y las cuales deban bajar en categoría, y por lo tanto de sueldo, serán trasladados á otras de igual categoría y sueldo que las que en la actualidad sirven, percibiendo hasta tanto de los Ayuntamientos respectivos los sueldos y emolumentos que han venido disfrutando hasta el día.

Si los Maestros por su voluntad optasen por continuar en el pueblo con la rebaja de sueldo y categoría que á las Escuelas que vienen sirviendo corresponda, cuando se publiquen los datos detallados por poblaciones del censo de 1877, no podrán ser trasladados á otras.

3.ª Que si una Escuela pasa de la categoría de incompleta ó de ambos sexos á la de elemental completa, el Maestro que la venga sirviendo continuará en ella y disfrutará los aumentos de sueldo y demás emolumentos que le correspondan por la nueva categoría á que pase la Escuela, si dicho Maestro tiene título profesional; pues si solo posee *certificado de aptitud* para regentar Escuelas incompletas, forzosamente tendrá que ser trasladado á una de las primeras que vauque de dicha categoría, toda vez que carece de requisitos legales para desempeñar Escuelas elementales completas.

4.ª Que si alguna Escuela por el nuevo censo pasa á ser de la

categoría de oposicion, los Maestros que las vienen sirviendo continuarán en ellas, si bien para disfrutar el aumento de sueldo por la nueva categoría á que asciende la Escuela en cuestion, necesitan aquellos practicar ejercicios de oposicion: si fuesen aprobados disfrutarán del aumento, y en caso de que no continuarán en la Escuela sin derecho á él.

5.<sup>a</sup> Que si alguna Escuela pasa á ser por el nuevo censo (hablamos de las obtenidas por oposicion) de entrada a primer ascenso, ó de éste á segundo, etc., los Maestros que las vengán sirviendo, entendemos podrán continuar en ellas y percibir el aumento de sueldo, si llevaren tres años de disfrute en el sueldo menor al del aumento; si así no fuese, tendrá que esperar el Maestro á cumplir los tres años antes de percibir el aumento, esto se entiende siempre que la Escuela no pase de la categoría de elemental á superior; pues en este último caso, el Maestro para desempeñarla tendrá forzosamente que practicar ejercicios de oposicion de los determinados para las Escuelas superiores.

6.<sup>a</sup> Que aun despues de publicados por el Gobierno los datos por pueblos del censo de 1877, no podrá rebajarse la categoría de ninguna Escuela, sino por la superioridad, que en tales casos es la Diputacion y Gobernador de la provincia.

Por último, llamamos la atencion de nuestros colegas del ramo á fin de que, como suele decirse, el que más sepa que más diga; y así todos, contribuyendo de consuno á hacer la luz en un asunto de vital interés hoy para los Maestros, llegaremos á influir en el ánimo del Gobierno para que al dictar las disposiciones necesarias para el planteo del censo de poblacion de 1877, por lo que á la primera enseñanza y los Maestros se refiere, lo haga con la equidad, prudencia y justicia que el caso reclama, lo cual no dudamos, dadas las inequívocas pruebas de interés que de continuo muestra por los mentores de la infancia.

GONZALO SANZ.

*(Boletín de primera enseñanza.)*

---

Como verán nuestros lectores en el lugar correspondiente, ha aparecido por último la tan deseada convocatoria para la provision de la escuela de niños del Arrabal de Santa Catalina, como igualmente, las incompletas de niños y de niñas de L' Horta (Felanitx), la elemental de niños de la Alqueria Blanca (Santany), la de niñas de Mercadal y la sustitucion de la de igual clase de Montuiri.

Más ya que hablamos de provision de escuelas, y en prueba de la más completa imparcialidad, nos hacemos un deber de consignar que el Sr. Inspector del ramo D. Francisco Riotort y Feliu, con un celo digno de mejor suerte está gestionando para la creacion de varias escuelas que tanta falta hace en muchas localidades de esta provincia.

Una prueba de ello es que, de las seis escuelas de la actual convocatoria, la creacion de tres de ellas que son las dos de La Horta y la de la Alqueria Blanca, se debe á las gestiones de dicho funcionario.

Nos consta igualmente que á sus gestiones se debe el que la Junta provincial aprobase hace tiempo la creacion de la escuela de niños de las Salinas (Santañy) y la de niñas de la Marina (en la ciudad de Ibiza) y que á pesar de sus diligencias, no ha podido lograr todavia su provision.

En sesion de 18 de Marzo, propuso tambien la creacion de varias otras escuelas, sobre lo cual no se tomó acuerdo alguno. Despues, en sesion del 20 de Mayo, reprodujo el Sr. Inspector, su propuesta en oficio de la misma fecha, que contiene la creacion de las escuelas siguientes:

Una superior de niñas y otra elemental de niños en esta capital. Una elemental de niñas en Manacor. Una elemental de niños en la ciudad de Mahon. Una elemental de niños y otra de niñas en el pueblo de Felanitx. Una elemental de niños y otra de niñas en Inca. Una elemental de niñas en Sóller. Una de niños y otra de niñas en Pollensa. Una de niños y otra de niñas en Ciudadela de Menorca, y una incompleta de niños y otra de niñas en cada una de las parroquias de Jesús, San Rafael y San Jorge, (en la isla de Ibiza). La Junta acordó que todas estas propuestas pasaren á una comision, la que, segun noticias, todavia no se ha reunido. El Inspector manifestó que las escuelas propuestas eran por de pronto las que hacian más falta; y que no proponia otras en atencion á la penuria de los pueblos por consecuencia de la pertinaz sequía.

Para que se vea que no siempre basta la actividad y celo de un funcionario para conseguir lo conveniente y justo, sabemos que hace unos dos años que quedó vacante una escuela que no tenia la dotacion que segun la Ley le correspondia, y para conseguir el aumento correspondiente de sueldo, acudió dicho señor, primero á la Junta provincial, luego al respectivo Municipio, despues al Rectorado, y por último á la Direccion general del ramo, sin que hasta el presente se haya tomado providencia alguna.

En la cuestion de haberes de los Maestros ha trabajado tambien dicho Inspector, gracias á sus activas gestiones y á la eficaz cooperacion del digno Gobernador Sr. Estárico, los Maestros de Palma han cobrado dos mensualidades atrasadas, correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1872.

Aplaudimos sinceramente la actividad que en vez de la enseñanza manifiesta el Sr. Riotord, y hacemos fervientes votos para que la Junta y demás funcionarios del ramo den pruebas tangibles de que verdaderamente desean el progreso de la primera enseñanza.

El ayuntamiento de Gijón ha resuelto construir diez y nueve locales para escuelas, y habiendo instruido expediente para obtener subvención de fondos del Estado, se le ha concedido por este concepto la cantidad de 20.584 pesetas, mitad de lo que importan siete edificios que han de levantarse en el actual año económico.

Es digna del mayor elogio la conducta de aquel ayuntamiento, que prueba con hechos el interés con que mira la educación de la niñez.

Quisiéramos poder decir algo en favor del Ayuntamiento de Palma que aunque tiene deseos en favor del aumento de Escuelas en la población y sus afueras, no pasa nunca de deseo.

---

Los periódicos católicos de Roma publican una larga Enciclopedia de Papa, á todos los obispos del orbe católico, relativa al sistema que debe adoptarse para la enseñanza de la filosofía en los seminarios y escuelas católicas.

Su Santidad recomienda la filosofía de Santo Tomás de Aquino, y hace varias consideraciones sobre la influencia de las doctrinas de aquel santo doctor en la sociedad, en las artes y en la física.

---

*Permuta.*—La Maestra de la Escuela pública de niñas del Secar del Real de Palma, D.<sup>a</sup> María Francisca Sastre, deseara permutar la escuela de su cargo con otra de igual sueldo y categoría establecida en algun pueblo de esta isla: las Maestras á quienes pueda convenir el entablar la permuta, pueden dirigirse á la interesada con el fin de ponerse de acuerdo para llevarla á efecto.

---

### HABILITACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE INCA.

---

Los Profesores de las Escuelas públicas de los pueblos que á continuación se espresan, pueden presentarse en Inca y lugar de costumbre, el próximo domingo 5 del actual, de 8 y media á 11 de la mañana, para hacerles entrega de sus respectivos haberes.

Alaró, Consell, Alcudia é Inca, el 4.<sup>o</sup> trimestre; Binisalem y Sansellas, el 3.<sup>o</sup>, y Biniali, el 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del finido año económico. Selva, Biniamar, Caimari, Mancor, Moscari, Sineu, Llorito y Pollensa, el 1.<sup>o</sup> del presente año económico.

Palma 3 de Octubre de 1879.—El Habilitado, Antonio Horrach,

## Disposiciones oficiales.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

#### *Instrucción primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elemental de niños.</i>	
Palma (arrabal de Santa Catalina) . . . . .	2,000'00
<i>Incompleta de niños.</i>	
La Horta (Felanitx). . . . .	275'00
<i>Incompleta de niñas.</i>	
La Horta (Felanitx). . . . .	183'33

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares dentro el término de quince días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 19 de Setiembre de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elemental de niños.</i>	
Alquería Blanca . . . . .	625'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Mercadal . . . . .	550'00
Montuiri (sustitucion) . . . . .	275'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones excepto el que obtenga la sustitucion de Montuiri que solo disfrutará de casa si no la habita el maestro propietario.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 19 de Setiembre de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart. (*B. O. 27 Setiembre.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Isidora Agusti y Martí y doña Rufina Rodriguez Santos, Auxiliares de las Escuelas públicas de niñas de Segovia, en solicitud de que se les declare con derecho para optar por concurso á Escuelas del sueldo superior inmediato al que hoy disfrutan, en conformidad á lo que dispone la regla 11 de la orden del Regente de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870:

Vista dicha regla, que previene que «los Profesores auxiliares de las prácticas normales que hubieren obtenido sus plazas por oposicion serán considerados para sus ascensos en la carrera como los maestros de las Escuelas públicas»:

Vista la regla 12 de la misma orden, que prescribe que «los Auxiliares ó Ayudantes de las Escuelas públicas que hubieren obtenido su cargo por oposicion ante el Tribunal de la provincia, podrán optar por concurso á Escuelas de igual sueldo que el que disfruten»:

Resultando que las recurrentes alcanzaron por aquel medio las plazas que desempeñan:

Considerando que los ejercicios de oposicion que exigen las disposiciones vigentes á los que aspiran á dichos cargos de Auxiliares son iguales á los que se practican para obtener los de Maestros, puesto que se verifican á la vez y ante el mismo Tribunal:

Y considerando que es de justicia conceder los mismos derechos á los que se han sujetado á idénticas pruebas de aptitud para obtener cargos análogos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á la instancia de las interesadas se ha servido declarar que los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, y los de las demás Escuelas públicas que hubieren obtenido estos cargos por virtud de oposiciones celebradas en la propia forma y ante el mismo Tribunal que se verifican las de Maestros, podrán optar y por traslado á Escuelas de igual clase y sueldo que el que disfruten y por concurso á las del superior inmediato, quedando en su consecuencia derogadas las reglas 11 y 12 de la referida orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1879—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 18 de Setiembre.)